



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION N° **64563** de 1992

03 NOV. 1992

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa SURANDINA DE TRANSPORTES S.A., contra la Resolución N° 00752 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Acuerdo 006 de 1992, aprobado por el Decreto 1014 del mismo año, y

CONSIDERANDO :

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trataba el Decreto 1600 de 1990.

Que igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera presentaran ante el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos discriminados en : autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

Que dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio, en las rutas autorizadas, así como también, información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

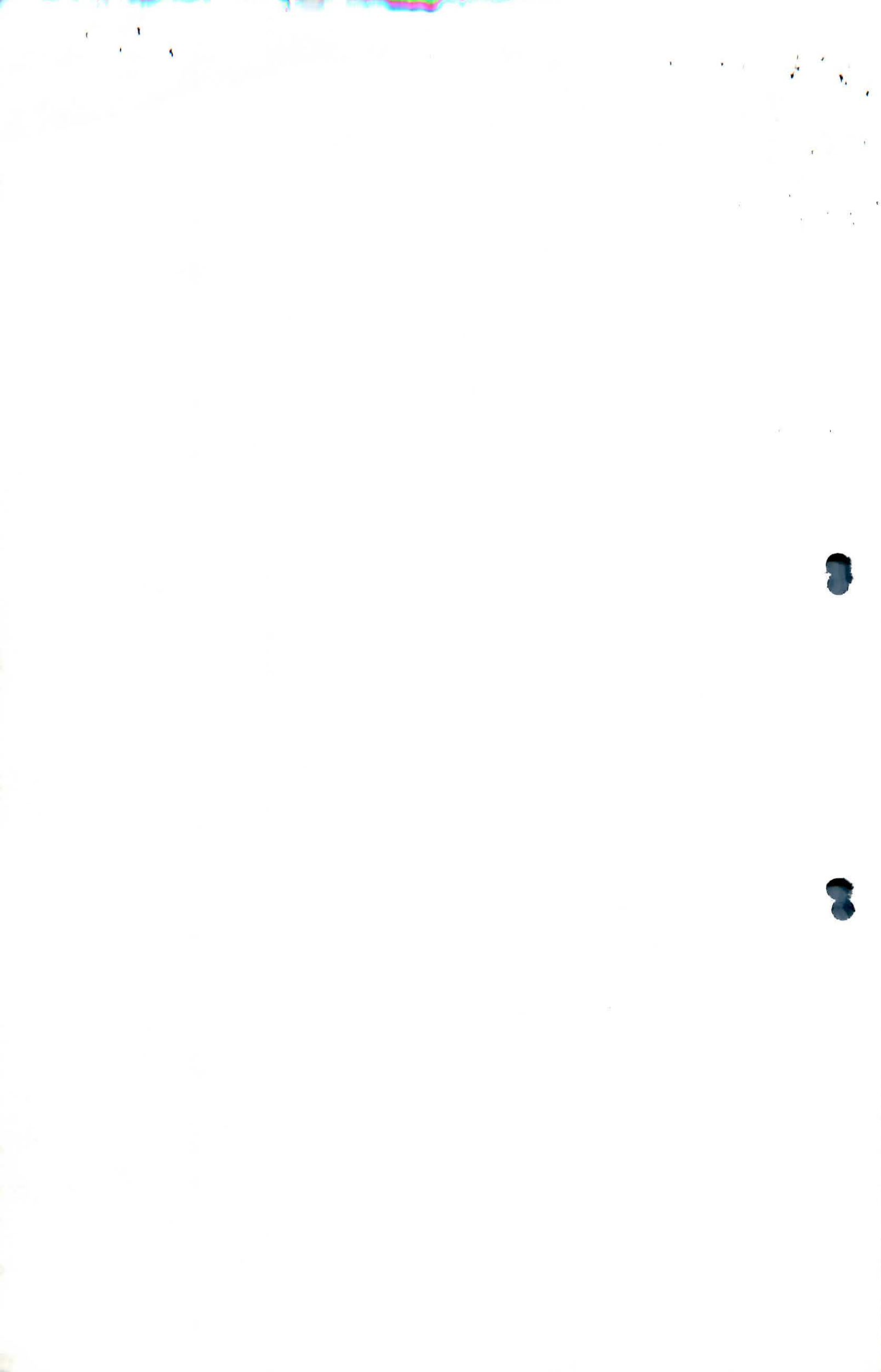
Que el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, establece que : "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991 sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

Que mediante acto administrativo N° 00752 del 7 de febrero de 1992, el INTRA previo análisis autorizó a la empresa SURANDINA DE TRANSPORTES S.A., a servir únicamente las rutas, horarios, niveles de servicio con la capacidad transportadora que el precitado acto consagra. (folios 5 a 8)

Que mediante escrito radicado bajo el N° 05025 del 13 de marzo de 1992, el representante legal de la empresa SURANDINA DE TRANSPORTES S.A., interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 00752 del 7 de febrero de 1992, (folios 14 al 16)

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.-

" 1.1 La empresa se acogió al Decreto 608 del 4 de marzo de 1991, con el objeto de obtener aprobación sobre reestructuración de horarios autorizados e incremento en los mismos. Con tal fin radicó la solicitud respectiva bajo el N° 03150 el 17 de abril de 1991.





INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 2 -

Continuación Resolución N° **4563** de 1992, **03 NOV. 1992** Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa SURANDINA DE TRANSPORTES S.A., contra la Resolución N° 00752 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA"

1.2 El día 6 de marzo de 1992, recibí notificación personal de la Resolución N° 00752 del 7 de febrero del mismo año, en la cual se aceptó la totalidad de las peticiones de la empresa transportadora pero,

1.2.1 La ruta 1-2 se refiere a la vía Albania-Bolombolo únicamente, cuando debió referirse a Albania-Bolombolo-Anza, puesto que utilizamos esta última cabecera municipal como estación intermedia en la ruta Medellín-Guintar y viceversa.

1.2.2 En la ruta 3 Medellín-Concordia, se autorizó servicio adicional a las 12:00 para sábados y domingos. Pedimos adicionar el mismo horario para los festivos como aparece en la petición, teniendo en cuenta que en tales días el flujo de pasajeros se incrementa. Esa ruta, estimamos debe quedar así :

Saliendo de Medellín. (Medellín-Antioquia)

Nivel de servicio : corriente; frecuencia : diaria; 07:00-09:00-14:15-16:15 diario; 12:00 adicional para sábados, domingos y feriados".

1.2.3 En el artículo 2° del mismo acto que se recurre, existe un error de transcripción al señalar nuestra capacidad transportadora; claramente se nota la inclusión de camperos en dos (2) rubros diferentes. Según nuestro criterio, la capacidad transportadora de SURANDINA DE TRANSPORTES S.A., deberá ser la siguiente :

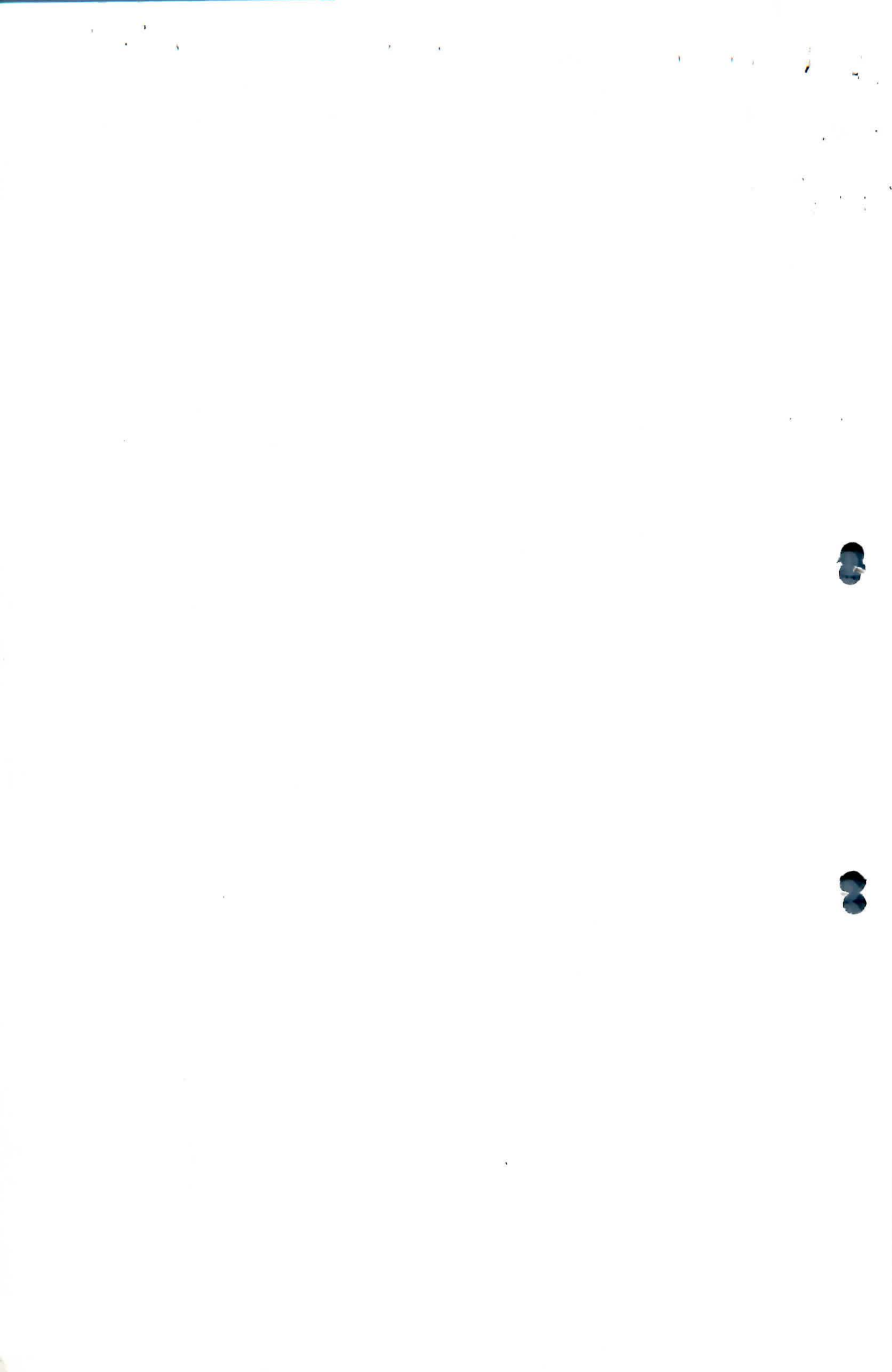
<u>Clase de vehículo</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Automóvil	25	30
Mixto	40	50
Bus	6	9
Campero	69	83
Buseta	2	3

2. Solicita se tenga como prueba la petición de rutas y horarios, radicada bajo el N° 3150 del 17 de abril de 1991.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-

En razón a que los argumentos esgrimidos por el representante legal de la empresa SURANDINA DE TRANSPORTES S.A., mediante los cuales sustenta el recurso de reposición son en esencia de carácter técnico, se enviaron los antecedentes que dieron origen a la Resolución impugnada, junto con el citado recurso, a la División de Empresas y Rutas de este Instituto a fin de que se emitiera concepto técnico sobre dichos argumentos.

La mencionada División a través del memorando DER.M-276 del 6 de mayo de 1992, una vez analizados los planteamientos del impugnante, da respuesta en los siguientes términos :





INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 3 -

03 NOV. 1992

Continuación Resolución N° 4563 de 1992, "Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa SURANDINA DE TRANSPORTES S.A., contra la Resolución N° 00752 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA"

- 1.2.1 Es correcto el argumento del impugnante, pues una vez verificada la Resolución N° 000201 del 5 de septiembre de 1991 (folio 18) que autorizó la ruta Medellín-Guintar y viceversa, se comprobó que Anza está como puerto intermedio y de paso obligado entre Medellín y Guintar, por lo tanto la vía quedará así :

Medellín-Guintar (vía Albania-Bolombolo-Anza)

- 1.2.2 Efectivamente en la ruta N° 3 Medellín-Concordia, en el despacho adicional de 12:00, faltó incluir la palabra feriados, se corregirá quedando así :

12:00, adicional para sábados, domingos y feriados.

- 1.2.3 Ciertamente en el artículo 2° de la Resolución N° 00752 del 7 de febrero de 1992, relacionado con la capacidad transportadora, existe un error de transcripción al incluir campero en dos (2) rubros diferentes, por lo tanto se corregirá adicionando la modificación concedida a la empresa SURANDINA DE TRANSPORTES S.A., en la clase de vehículo bus mediante Resolución N° 03264 del 17 de julio de 1992, (folios 28-32) quedando así :

ES UNA FOTOCOPIA
Tomada del documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Asistente
Secretario General

Clase de vehículo	Máxima	Mínima
Automóvil	36	25
Bus	14	12
Campero	83	69
Mixtos	50	40

Finalmente, la Resolución N° 011112 del 24 de octubre de 1980, otorga a la empresa SURANDINA DE TRANSPORTES S.A., la siguiente capacidad transportadora. (folio 39)

Tipo de vehículo	Máxima	Mínima
Automóvil	36	25
Mixto	50	40

La Resolución N° 00821 del 21 de abril de 1989 (folios 36-38) otorga en camperos la siguiente capacidad transportadora : máxima 83, mínima 69. De otro lado el acto administrativo N° 03264 del 17 de julio de 1992, emanado de la Dirección General, modificó a la empresa SURANDINA DE TRANSPORTES S.A., la capacidad transportadora en la clase de vehículo bus, así :

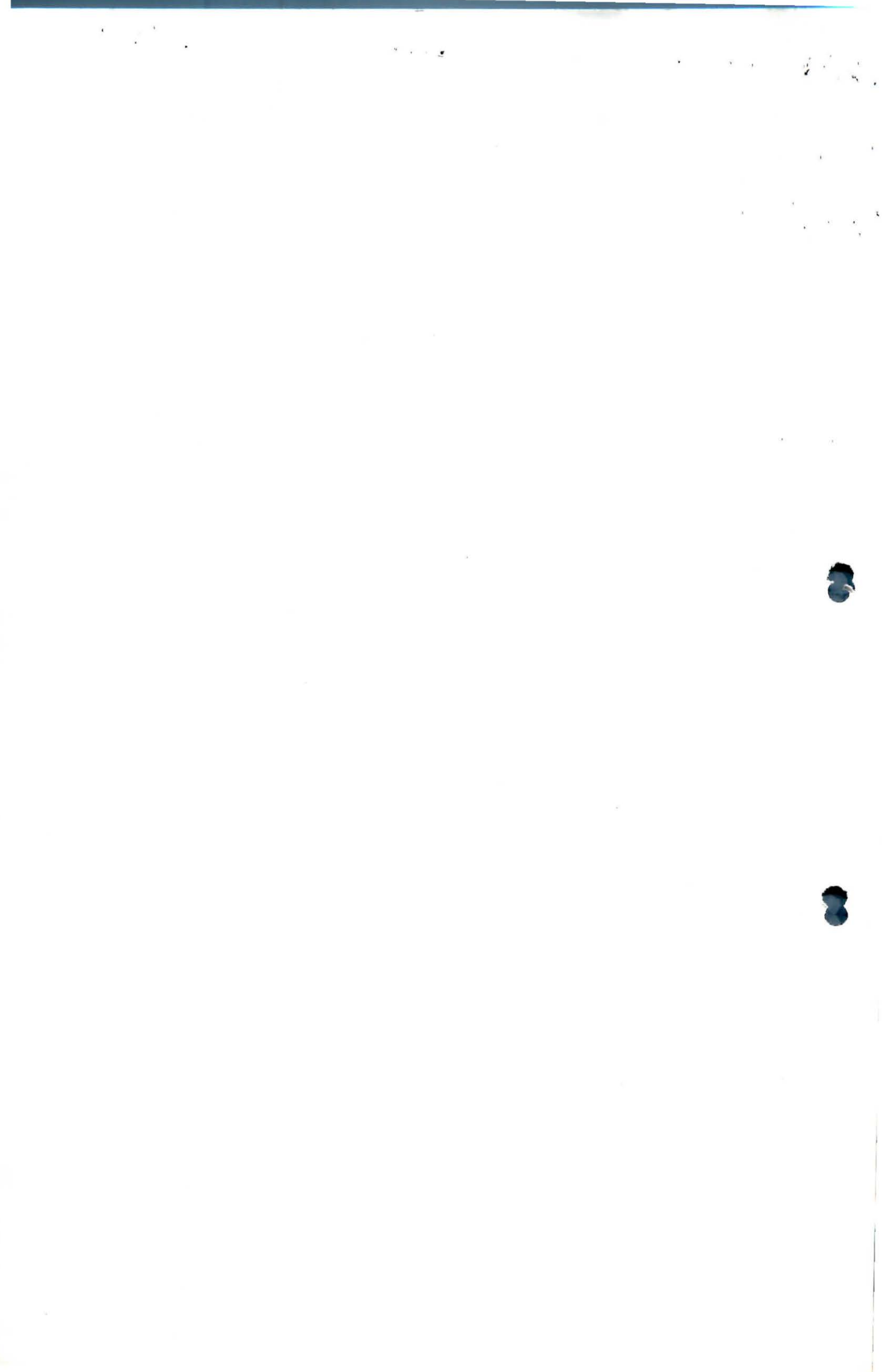
Capacidad máxima : 14; capacidad mínima : 12. (folios 28 a 32)

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Decidir el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa SURANDINA DE TRANSPORTES S.A., contra la Resolución N° 00752 del 7 de febrero de 1992 emanada de la Dirección General del INTRA, en el sentido de revocarla en todas sus partes.

ARTICULO SEGUNDO. Autorizar a la empresa SURANDINA DE TRANSPORTES S.A., servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritas a continuación :





INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

03 NOV. 1992

Continuación Resolución N° 4563 de 1992, "Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa SURANDINA DE TRANSPORTES S.A., contra la Resolución N° 00752 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA"

Ruta No :	1	Origen :	5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No :	2	Destino :	5044001 GUINTAR (ANZA-ANTIOQUIA)
Via :	ALBANIA - BOLOMBOLO - ANZA.		
Clase de Vehículo :	Bus y/o Buseta.		
Saliendo de	5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)		
Nivel de Servicio :	Corriente	Frecuencias :	Diario.
	06:45		
Saliendo de	5044001 GUINTAR (ANZA-ANTIOQUIA)		
Nivel de Servicio :	Corriente	Frecuencias :	Diario.
	05:30		

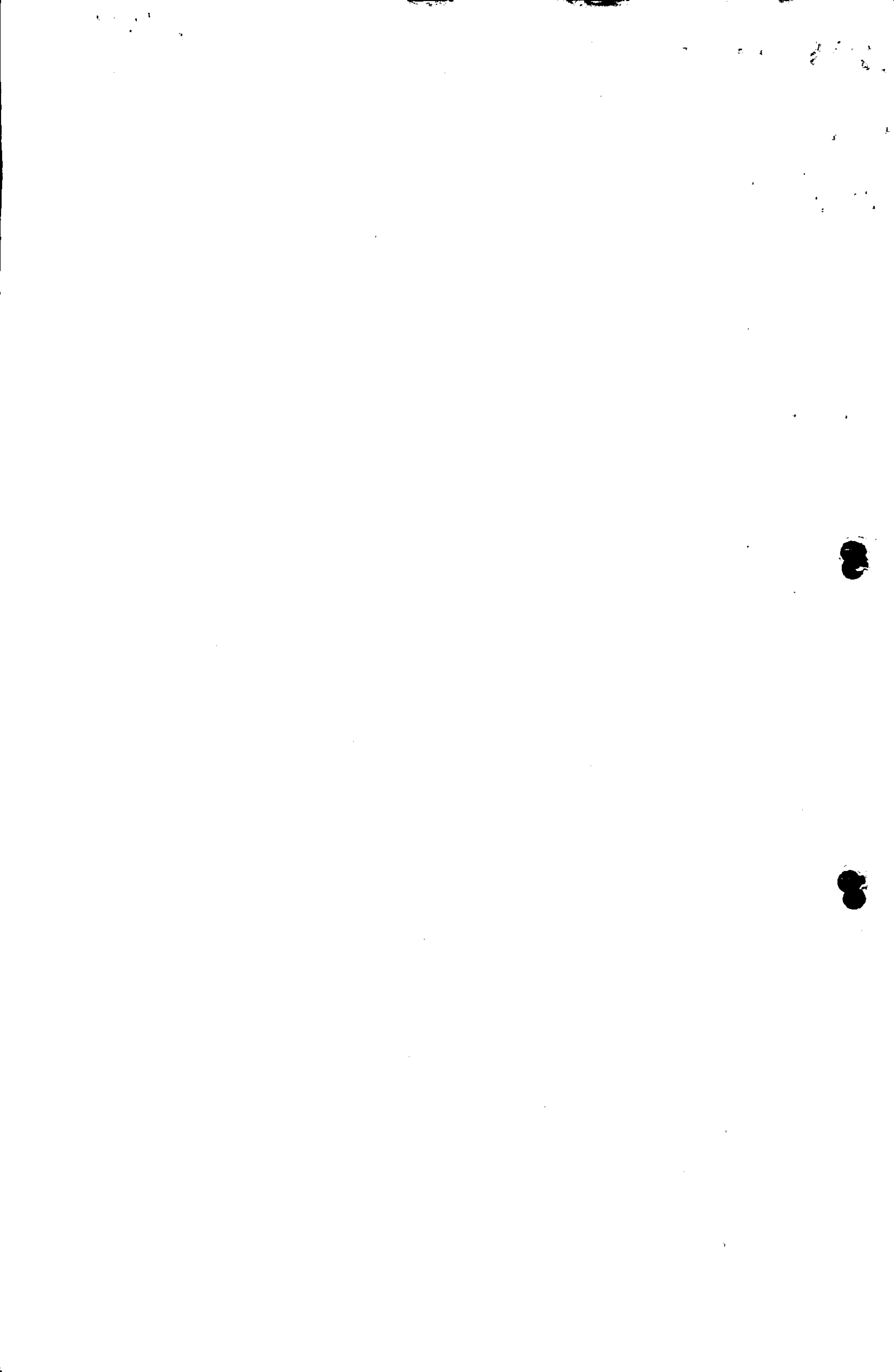
Ruta No :	3	Origen :	5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No :	4	Destino :	5209000 CONCORDIA (CONCORDIA-ANTIOQUIA)
Via :	ALBANIA - BOLOMBOLO - .		
Clase de Vehículo :	Bus y/o Buseta.		
Saliendo de	5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)		
Nivel de Servicio :	Corriente	Frecuencias :	Diario.
	07:00 09:00 14:15 16:15 DIARIO		
	12:00 ADICIONAL PARA SABADO, DOMINGO Y FERIADO		
Saliendo de	5209000 CONCORDIA (CONCORDIA-ANTIOQUIA)		
Nivel de Servicio :	Corriente	Frecuencias :	Diario.
	06:00 10:00 13:00 Y 15:00 DE LUNES A SABADO		
	10:00 13:00 14:00 Y 16:00 PARA DOMINGO Y FERIADO		

640/96
 005
 Secretario General de la
 Dirección Nacional
 de Transporte y Tránsito
 [Firma]

Ruta No :	5	Origen :	5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No :	6	Destino :	27245008 EL CARMEN DE ATRATO (EL CARMEN-CHOCO)
Via :	ALBANIA - BOLOMBOLO - BOLIVAR.		
Clase de Vehículo :	Bus y/o Buseta.		
Saliendo de	5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)		
Nivel de Servicio :	Corriente	Frecuencias :	Diario.
	11:00 14:45		
Saliendo de	27245008 EL CARMEN DE ATRATO (EL CARMEN-CHOCO)		
Nivel de Servicio :	Corriente	Frecuencias :	Diario.
	06:00 11:00		

ARTICULO TERCERO. Fijar la siguiente capacidad transportadora a la empresa SURANDINA DE TRANSPORTES S.A., para servir las rutas, horarios y niveles de servicio autorizados en el artículo anterior.

Clase de vehículo	Mínima	Máxima
Automóvil	25	36
Mixto	40	50
Bus	12	14
Campero	69	83
Buseta	2	3





INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 5 -

Continuación Resolución N° **4563** de 1992, "Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa SURANDINA DE TRANSPORTES S.A., contra la Resolución N° 00752 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA"

ARTICULO CUARTO. Derogar todos los actos administrativos que el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO o cualquier otra autoridad competente haya emitido con anterioridad a la expedición de la Resolución impugnada, autorizando rutas, horarios, niveles de servicio y fijando capacidad transportadora a la empresa SURANDINA DE TRANSPORTES S.A.

ARTICULO QUINTO. Contra esta decisión no procede ningún recurso, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los **03 NOV. 1992**

Zayda Barrero de Noquera
ZAYDA BARRERO DE NOGUERA
Directora General

Armando Benediti Villaneda

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
Asesor Dirección General,
encargado de las funciones de
Secretario General

GARE-LB/adel.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Signature]
Asesor Secretario General

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE
REGIONAL DE ANTIOQUIA Y CHOCO

Medellín, 17-NOV. 1992 C-1.9

En la fe:

Sr. Alba Restrepo

en su calidad de Gerente

de la empresa Surandina de Transportes

La Provincia de Antioquia, administrada por el
tra ella F.O. de la Decretación de la vía
gubernativa, Comunicado firma

En Notificación

.....
Administrativa

